



Arauca, Arauca, 01 de Noviembre de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00326 00
Demandante : Luz Stella Arenas Suarez
Demandado : Nación - Rama Judicial-Consejo Superior de la
Judicatura
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

La Doctora LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, señala mediante escrito que obra a folio 94 del expediente, que entre ella y la apoderada de la parte demandante se configura la causal prevista en el artículo 141.5 del C.G.P., por lo tanto el Despacho dispondrá su separación del asunto y aceptará el impedimento presentado.

Se designará como Secretario *Ad Hoc* para este asunto al Doctor VICTOR ALBERTO RUBIO JÁCOME, profesional universitario de éste Juzgado, en los términos descritos en el artículo 146 inciso tercero del C.G.P.

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.2 y 156.3 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por la doctora LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ en su condición de Secretaria de este Despacho Judicial, con fundamento en la causal consagrada en el artículo 141.5 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar como Secretario *Ad Hoc* para éste asunto al Doctor VICTOR ALBERTO RUBIO JÁCOME, Profesional Universitario de éste Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por LUZ STELLA ARENAS SUAREZ a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRATIVA JUDICIAL SECCIONAL JUDICIAL CUCUTA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

CAURTO: Notificar personalmente a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRATIVA JUDICIAL SECCIONAL JUDICIAL CUCUTA , conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

QUINTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

SEPTIMO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios, auto admisorio y traslados, que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto de la citada norma.

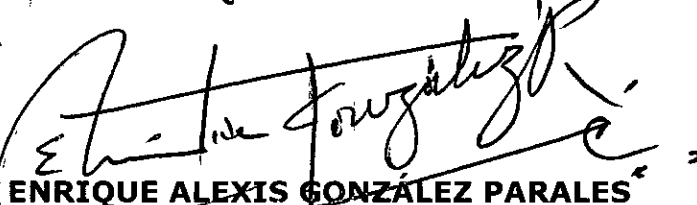
La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

OCTAVO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

NOVENO: Reconocer personería para actuar en este proceso, a la abogada ANGELA CORDOBA VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.777.441 de Arauca y T.P No. 194.033 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visto a folio 12 a ella conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

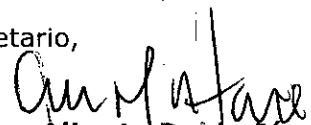

ENRIQUE ALEXIS GONZÁLEZ PARALES
Juez Ad-Hoc

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en
estado No. 125 de fecha 05 de
Noviembre de 2019.

El secretario,


Víctor Alberto Rubio Jacome